

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 20 de Marzo de 2013.-
Ordenanza N° 07/2013 H.C.D- M.V.P.-**

VISTO:

La necesidad de establecer un marco regulatorio a las urbanizaciones residenciales existentes y/o a crearse dentro del municipio de Villa Paranacito, y;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de propiedad, debe ser reglamentado por restricciones administrativas con el objeto de armonizar el interés público con el interés privado.

Que, este tipo de restricciones al derecho de propiedad esta fundamentada esencialmente en razones de urbanismo, seguridad, higiene y salubridad.

Que según lo dispuesto por el art. 240 inc. 21 de la Constitución provincial, los municipios tienen competencias para "Ejercer el poder de policía y funciones respecto a: (...) d) Planeamiento y ordenamiento territorial, vialidad, rutas y caminos, apertura, construcción y mantenimiento de calles (...) e- Planes edilicios, control de la construcción, política de vivienda, diseño y estética urbana, plazas, paseos, edificios públicos y uso de espacios públicos(...) g- Protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística."

Que, por su parte la Ley Orgánica de Municipios 10.027, reglamentaria de la Constitución Provincial, establece en su artículo 11 que los "Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial" y "Especialmente: (...) b- Velar por la seguridad y comodidad públicas mediante: b.1. La reglamentación y fiscalización de las construcciones dentro de la jurisdicción municipal; (...) g- En lo relativo al desarrollo urbano y medio ambiente: g.1. La elaboración y aplicación de planes, directivas, programas y proyectos sobre política urbanística y regulación del desarrollo urbano; g.2. Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas"

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA PARANACITO
SANCION LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

Artículo 1º: Establecer que cada nuevo emprendimiento de los denominados Barrios Náuticos y/o Residencial Turísticos, previo a la iniciación de las obras, deberá solicitar a esta municipalidad la aprobación del proyecto urbanístico y ante proyecto de loteo, el cual será puesto a consideración de la Oficina de Catastro y Oficina Técnica Municipal de Obras Publicas y Privadas a los efectos de informar el apto técnico correspondiente.-

Artículo 2°: Establecer que cada nuevo emprendimiento de los denominados Barrios Náuticos y/o Residenciales deberá presentar a esta municipalidad su Marco Regulatorio de la edificación diferencial que se proyecta a fin de ser evaluado por las áreas competentes, adecuándose a lo establecido en la Ordenanza 11/2007 de la J.F. M.V.P.-

Artículo 3°: Establecer que será con carácter exclusivo y excluyente del Barrio Náutico y/o Residencial la ejecución de las redes de agua potable, alumbrado público energía eléctrica, trama vial y efluentes cloacales, a excepción de la recolección de residuos domiciliarios que estará a cargo de esta municipalidad.-

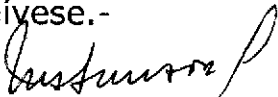
Artículo 4°: Establecer que queda exclusivamente a cargo de los Barrios Náuticos y/o Residenciales, la construcción y mantenimiento de los espacios públicos (plazas, parques y espacios de recreación) los cuales serán dispuestos de acuerdo a las normativas vigentes.-

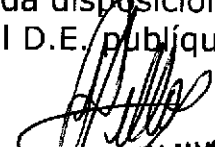
Artículo 5°: Establecese que existirá en aquellos Barrios Náuticos y/o Residenciales Turístico, una Tasa General Inmobiliaria Municipal (TGI) diferencial, la cual tendrá que ser definida en cuanto a sus montos en generales por la Ordenanza Impositiva correspondiente.-


Artículo 6°: Establecer que todo aquello que no resulte de una especial tratamiento por parte de la presente normativa seguirán rigiendo en forma supletoria las demás ordenanzas que regulan todo lo atinente a la habilitación y funcionamiento de comercios e industrias, conservando el Municipio plenamente el ejercicio efectivo en materia de poder de policía, higiene y seguridad con renuncia expresa de parte de los propietarios de los fundos a cualquier acción derivada de el derecho administrativo y/o civil.-

ARTICULO 7°: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente

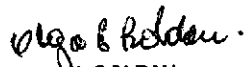
ARTICULO 8°: Comuníquese al D.E. publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-



WILDA G. SANSON
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

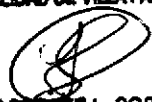

LEONARDO A. VILLALVA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

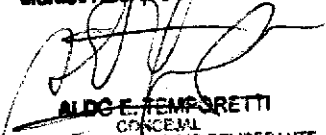

ANA MARÍA JENSEN
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


RAÚL MOLINA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


OLGA E. ROLDAN
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ELENA F. RODATH
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


VICENTE L. SOSA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


ALDO E. TEMPORETTI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


JULIO CESAR OLANO
Secretario H.C.O.
Municipalidad de Villa Paranacito